

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**10539** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 502.023.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.023, promovido por don Estanislao Chaves Higuera, don Juan Cánovas Avilés, don José Cegarra Martínez, don Antonio Flores Enamorado y don Blas Martínez Zapata, representados por el Letrado don Juan José Valverde Perea, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 25 de marzo de 1971 y 11 de enero de 1972, sobre denegación de pretensión de cómputo, a efecto de trienios, del tiempo de servicios prestados desde su nombramiento en el Canal de Isabel II, hasta su ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes de Obras Públicas de este Departamento ministerial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Chaves Higuera, don Juan Cánovas Avilés, don José Cegarra Martínez, don Antonio Flores Enamorado y don Blas Martínez Zapata, Ayudantes de Obras Públicas al servicio del Canal de Isabel II, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno y once de enero de mil novecientos setenta y dos, que les desestimó sus peticiones sobre cómputo de trienios, las que anulamos por contrarias a derecho; y en su lugar declaramos el de los demandantes a que se les computen a los efectos de la determinación de trienios los servicios prestados a partir de la fecha de su toma de posesión de los destinos de Ayudantes de Obras Públicas en el Canal de Isabel II, en cuanto se refiera a sus relaciones con este Organismo autónomo, con el consiguiente abono de los incrementos correspondientes, y los devengos de los atrasos producidos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**10540** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.921.*

Ilmo. Sr.: En el recurso, en grado de apelación, número 31.921, promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 2 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1974, interpuesto por «Comercial Importadora de Pavimentos, Sociedad Anónima», contra resolución de 15 de noviembre de 1973 del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, desestimatoria de la reposición formulada frente a otra de 8 de junio de igual año, recaída en la alzada que se promovió contra la de 18 de octubre de 1972 de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, sobre indemnización por daños en el local comercial de la calle de Aniceto Marinas, número 50, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Tercera de lo Contencioso de dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, sobre indemnización de daños, a «Comercial Importadora de Pavimentos, S. A. (COIMPA)», la que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**10541** *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Padres Escolapios de Granada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Padres Escolapios de Granada»,

Ese Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Colegio de Padres Escolapios de Granada», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo y diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatorias de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre imposición de multa de mil pesetas por supuesta infracción de Leyes sociales, anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras por su disconformidad a derecho, con la siguiente devolución, en favor de la Entidad recurrente, de la cantidad depositada o satisfecha por tal concepto; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10542** *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Luna.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Luna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Luna contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Previsión de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando solicitud de aquella corporación de que se la declarase exenta de la cotización empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos, declarando en cambio que en la fecha de su petición el Ayuntamiento citado no estaba sujeto a la cuota empresarial por dicho Régimen Especial en relación con los montes a que la solicitud se refería; y declarando su derecho a la devolución de las cuotas ingresadas; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará a la «Colección Legislativa»,